



“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 1 DE ENERO DE 2020, AMBAS FECHAS A LAS DOCE
MERIDIANO”, ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, JORGE ARISTIDES RIVERA CASTRO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la sociedad que gira bajo la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero siete uno cinco - cero cero uno - cinco, que en el transcurso de este contrato podrá denominarse “la Contratista”; por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - la presente “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 1 DE ENERO DE 2020, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO”, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-08/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista brinde las Pólizas de Seguro de Automotores, para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de octubre de 2019 al 1 de enero de 2020, ambas fechas a las doce meridiano, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2019. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I. Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2019 “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS,

DAÑOS-POLIZA PAQUETE, SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y MÉDICO HOSPITALARIO, SEGURO DE AUTOMOTORES, SEGURO DE FIDELIDAD Y SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 1 DE ENERO DE 2020, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubieren; II. Oferta presentada por la Contratista el 14 de agosto de 2019; III. Punto Decimosegundo del Acta número 3018, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 3 de septiembre de 2019, por medio del cual se adjudicó Seguro de Automotores de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2019 a favor de la Contratista; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-978/2019, recibida por la Contratista el día 5 de septiembre de 2019; V. Garantías que presente la Contratista; VI. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII. Modificaciones Contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

I. **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de hasta de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 17,702.74), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II. **FORMA DE PAGO:**

a) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI. b) El pago del servicio contratado, se efectuará en la forma siguiente: b.1) CEPA procederá a pagar las primas correspondientes, siempre y cuando la Compañía Aseguradora, en forma previa, haya presentado a CEPA el detalle por escrito de las Compañías de Reaseguros que respaldan la póliza y la confirmación de que éstos han sido colocados en un 100%. b.2) La forma de pago de las Pólizas de Seguro de Automotores será en una sola cuota a partir del inicio de la vigencia de la Póliza, no debiendo incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y recargo por pago fraccionado y/o corto plazo:

Número de Cuota	Días después de inicio de la vigencia de la Póliza
1	30

La CEPA procederá a pagar el total de las primas que resultaren de la suma del seguro opcional adjudicado. c) La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato para cada pago, la siguiente documentación: d.1) El correspondiente documento de cobro; y, d.2) Solicitud de pago en original y una copia. Los documentos deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. d) La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección



General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; (ii) Dirección: Blvd. de Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; (iii) NIT: 0614-140237-007-8; (iv) NRC: 243-7; (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP; (vi) Contribuyente: Grande; y, (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador; (ii) Dirección: Final Avenida Peralta Nº 903; (iii) NIT: 0614-220575-003-5; (iv) NRC: 27343-0; (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. e) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO (POLIZA).** I. **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL Y PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será para el período comprendido de las doce meridiano (12:00 m) del 1 de octubre de 2019 hasta las doce meridiano (12:00 m) del 1 de enero de 2020. En caso de no ser posible el inicio en la fecha antes relacionada, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las doce meridiano (12:00 m) del 1 de enero de 2020. II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador de Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso la Contratista

incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Comisión podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) *Por incumplimiento injustificado del plazo contractual;* ii) *Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales;* iii) *Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del objeto del contrato;* iv) *En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.* e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La Administradora de Contrato deberá levantar el acta de recepción definitiva de acuerdo a lo siguiente: Sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, la Administradora de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** a) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato,



salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. b) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. c) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. d) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”

DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. La Compañía Aseguradora se compromete a atender las consultas y/o reclamos que CEPA le presente con la prontitud requerida, con el propósito de agilizar las liquidaciones; asimismo, se obliga a corregir de inmediato y a satisfacción de CEPA cualquier deficiencia encontrada en las pólizas de seguros y demás documentos relacionados.

DÉCIMA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS. En caso de que CEPA llegara a concesionar el Puerto de La Unión y que los activos de éste ya no formen parte de los Riesgos Cubiertos en la Póliza contratada, y la prima correspondiente haya sido pagada a la Compañía de Seguro, en parte o en su totalidad, ésta con el sólo requerimiento escrito por parte de la Comisión, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorrata. En la Póliza de Seguro se deberá hacer constar que CEPA tendrá la facultad de traspasar los seguros a nombre del Concesionario y que los costos del seguro correrán por cuenta de éste, quedando establecido que los derechos de los seguros quedan cedidos a favor de CEPA.

DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) **A la Administradora del Contrato por parte de CEPA:** En la Sección de Seguros, ubicada en el Sexto Nivel del Edificio Torre Roble, Boulevard de Los Héroes, Metrocentro, San Salvador. Teléfono: 2537-1303. Correo electrónico:

[REDACTED] II) A la Contratista: En Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, #3107, San Salvador. Teléfonos: 2257-6666, 2257-6631, 2257-6666 Ext. 6741. Correo electrónico:

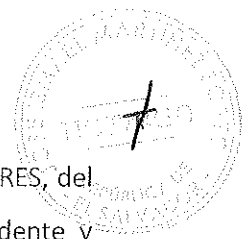
[REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DECIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO (PÓLIZA). La Administradora del Contrato será la [REDACTED] la Sección de Seguros, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, la Administradora del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. La Administradora del Contrato antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las

obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



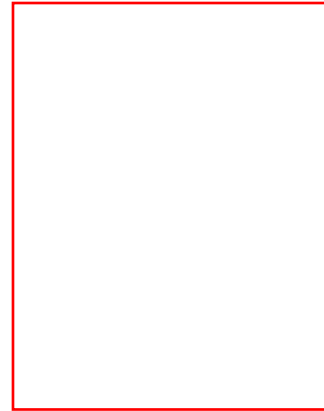
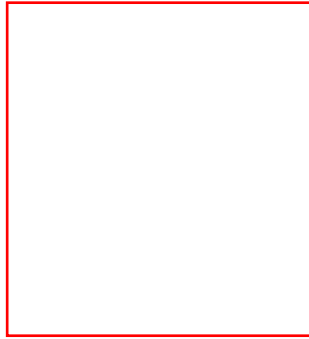
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ~~veinte~~ veinte de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de a quien doy fe de conocer e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto Decimosegundo del Acta número tres mil dieciocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó el Seguro de Automotores de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE a favor de la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JORGE ARISTIDES RIVERA CASTRO**, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la sociedad que gira bajo la denominación "**MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero siete uno cinco - cero cero uno - cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, e inscrito en el Registro de Comercio el día seis de mayo



de dos mil diecinueve, al Número NUEVE del Libro número UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, del cual consta que el señor José Gerardo Smart Flores, en su calidad de Director Vicepresidente y representante legal de la sociedad "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.", confirió Poder Especial Administrativo y de Representación, a favor del licenciado Jorge Aristides Rivera Castro y otros, facultándolos para el otorgamiento de los siguientes actos, contratos y gestiones, presenten y tramiten toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguros, entre otras facultades, y en general los faculta para que puedan otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir con el mandato que les confiere; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuó el señor Smart Flores, la cual se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de "PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", cuyo objeto es que la Contratista brinde las Pólizas de Seguro de Automotores, para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del uno de octubre de dos mil diecinueve al uno de enero de dos mil veinte, ambas fechas a las doce meridiano, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE; el plazo contractual será para el período comprendido de las doce meridiano del uno de octubre de dos mil diecinueve hasta las doce meridiano del uno de enero de dos mil veinte. En caso de no ser posible el inicio en la fecha antes relacionada, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las doce meridiano del uno de enero de dos mil veinte; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de hasta DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas relativas a multas, solución de conflictos y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que

consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ